

El licenciado Joan delavra ciruano corregidor por su magestad en esta  
 provincia de quipusua agorares alcaalde y regimiento de la villa  
 de Veigara que ante mi parecio la parte del regimiento de la villa de canucola  
 y presento un pedimento del tenor siguiente

Joan Lopez de yhuari. B. en nombre del regimiento de la villa de canucola tercera parte  
 de la villa de veigara como mejor de derecho y aliger por dha. de yhuari  
 de nuevo agruio parecio ante mi. y digo que el regimiento ante cesor de mi parte que  
 fue de la dha. villa en el año pasado de mill e seiscientos y nueve por agruio que el re-  
 hio el alcaalde que fue de la dha. villa de canucola en su tiempo con los fijos regidores.  
 Del dho. año de la dha. villa en la eleccion del alcaalde de la hermandad que en nonbre  
 en el dho. año para la dha. villa que luego apelaron y con el regimiento representaron en  
 este tribunal de la villa como parece por este mandamiento con pulencia y en la camiente  
 que ante mi. Errore y por descuido y negligencia del dho. regimiento que la dha. villa  
 fue alla caion por no proseguir y alzar la dha. causa despues de lo que al presente  
 en este año let alcaalde para el presente de la dha. villa y continuacion de lo que se  
 vio anecho por tener mano por dha. las elecciones de los alcaaldes de la hermandad  
 contra la carta de concierdo que ay en racon de las ystas cosas en hermis por  
 de la dha. villa y como no se guardan aquellas en la demas cosas tanto con que esta  
 yncerto en un traslado signado de Jerna executoria que mi parte tienen presentada  
 para que el fijo de mi ante quien celebre la dha. curpulsoria que errore  
 en el pleito que la dha. villa dha. con el alcaalde y regimiento de la dha. villa en el  
 dicho año sobre el mantenimiento de la dha. villa y por q  
 en este año el alcaalde de la dha. villa contra la dha. carta de hermandad y con-  
 cierto y goala contra la voluntad de mi parte poniendo la carta de hermandad  
 en ellos por nonbre de que anveuido no agruio y denon dar adhi-  
 sion dello por el qual pido y suplico mande rebaldar el dicho mandamiento  
 que errore mandar reuocar las dhas. nonbraciones de canucola y de este año de la  
 dha. alcaaldia de hermandad y de el fijo de la dha. villa o otro  
 ante quien pasaron o estan sendas tres cartas signadas de las dhas. non-  
 braciones para presentar ante mi para que los reuocque y mande de nuevo segun  
 conforme a la dha. carta de concierdo y goala por la dha. fijos de mi parte  
 y en defecto que contra ello quisiere promover algo el dho. alcaalde presente  
 o otra persona declare por mi parte en la dha. villa no se podrá

garcía de campuzanos el dicho concierto y goala por apartar de semelante  
a garta que el dicho alcaide ynterpad o despues del dicho  
cierto y goala y loavian adelante sobre que pido Justicia costar y  
Joan peres de madariaga miguel de <sup>o</sup> por mi visto el dicho pedimien  
que de uno ha incorporado mande librar la presente por el leman  
dentro de tres dias bengan con bien ante mi suplicado o concurro  
ante mi marespia y traslado del dicho pedimien to y acieir y aleg  
el desu de <sup>o</sup> y <sup>o</sup> y aver presente citados los autos y meritos que  
vaya de ban en fecha a la sentencia y difinitiva y en luyte y  
decoha rita huda que en binieren y pareciere dentro del dicho term  
que en Justicia y les renalle por posada y lugar acotumbrada lo  
de de mianciencia donde seayan los autos los quales daran ha  
y como si en persona se les notificasen y asi por el presente m  
exerivano de escrivanos ante quien hubieren pasado con cuyo poder  
bien el secreto y autos referidos en el dicho pedimien to que  
de segundo dia de tres las o signados de todo ellos a la parte de  
y regidores y diputadas de ancuola pagando leus de dicho con  
a la hiet real para traer y presentar ante mi y concurro y a pre  
ficia fecha en la villa de castilla a cinco de Julio de mill e quin  
y veinte y siete años el licenciado de la rrea por su mandado  
asa